



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3331 005 2011 00029 00
DEMANDANTE : LUZ MARINA QUIROGA PINEDA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, guardó silencio ante el requerimiento del auto que antecede, relacionada con el trámite dado a la prueba que fuera practicada por el Centro Nacional de Rehabilitación – Teletón, el Despacho tiene por desistida la prueba en comento.

De otra parte, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



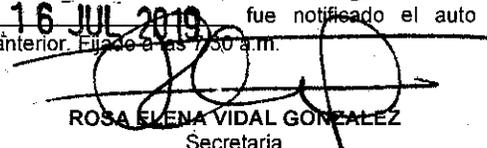
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
16 JUL 2019 fue notificado el auto
anterior. Ejecutado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria